



00000193



Tribunal Supremo Electoral

PRECIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL: Guatemala, trece de julio de dos mil veintidós-----

VISTOS Y CONSIDERANDO: Que mediante Resolución Número 43-2022 de fecha quince de junio dos mil veintidós, esta Presidencia autorizó: **1)** El trámite de la requisición POPE No. DGI-095-2022, de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, presentada por la Dirección General de Informática, y que se iniciara el mismo para la **ADQUISICIÓN DE 420 SUPRESORES DE PICOS DE 1800 WATTS, CON CARGO AL PRESUPUESTO PARA ELECCIONES GENERALES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2023;** **2)** El Expediente para la realización del Concurso por Excepción y **3)** Al Departamento de Comunicación, para que publicara la invitación respectiva, en la página web del Tribunal Supremo Electoral; Asimismo, en Resolución Número 59-2022 de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, nombró a los integrantes de la Junta Receptora de Ofertas correspondiente.-

CONSIDERANDO: Que la Junta Receptora de Ofertas, mediante Acta de Recepción y Apertura de Plicas número **87-2022** de fecha cinco de julio de dos mil veintidós, hizo constar en el puntos siguientes: **PRIMERO:** Que siendo la once horas (11:00) se inicio la recepción de ofertas del concurso de mérito; **SEGUNDO:** Que siendo las once horas con treinta minutos (11:30), se cerró la recepción de ofertas, recibándose dos plicas que corresponden a las entidades mercantiles siguientes: I) **IMPRESA Y LITOGRAFIA HERALCA, SOCIEDAD ANONIMA**, con precio unitario de quinientos setenta y seis quetzales con cuarenta y seis centavos (Q.576.46) y precio total de doscientos cuarenta y dos mil ciento trece quetzales con veinte centavos (Q.242,113.20); y II) **E.CORP, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con precio unitario de dos mil quetzales (Q.2,000.00) y precio total de ochocientos cuarenta mil quetzales (Q.840,000.00).-----

CONSIDERANDO: Que la Junta Receptora de ofertas ibídem, en Acta de Verificación de Cumplimiento de Requisitos número **95-2022** de fecha siete de julio de dos mil veintidós, hizo constar en los puntos siguientes: **PRIMERO:** Que se reunió con el objeto de realizar un cuadro comparativo de precios, verificar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, Requisitos Fundamentales y Formales, según el formulario de las plicas recibidas. **SEGUNDO:** Que procedió a elaborar un Cuadro Comparativo de Precios de las ofertas participantes, mismo que fue inserto en la mencionada acta. **TERCERO:** Que verificó el cumplimiento de los requisitos fundamentales y formales indicados en los términos de referencia, estableciendo que la entidad mercantil **IMPRESA Y LITOGRAFIA HERALCA, SOCIEDAD ANONIMA**, en su oferta presentó las

siguientes inconsistencias: **1. De los Requisitos Fundamentales**, se hace notar que el seguro de caución de sostenimiento de oferta no fue emitido con exactitud por el monto correspondiente al tres por ciento (3%) que se solicitó en los términos de referencia. **2.** No cumplió con la presentación de los **Requisitos Formales** en cuanto a la legalización de los documentos, toda vez que, no cuenta con el acta de legalización de documentos autorizada por notario; y la entidad mercantil **E. CORP, SOCIEDAD ANÓNIMA**, en su plica presentó inconsistencias en cuanto a los **Requisitos Formales** siguientes: **1.** Fotocopia legalizada del documento donde conste que el oferente es fabricante o distribuidor autorizado en el país, para vender el producto a ofertar. **2.** En la auténtica de la Solvencia Fiscal se consignó un número distinto, por lo que le solicitó que en un plazo de veinticuatro horas cumpliera con la presentación de los mismos; asimismo procedió a realizar la calificación correspondiente, como consta en los cuadros insertos en la referida acta. **CUARTO:** Que en cuanto a las especificaciones técnicas, ambos oferentes cumplieron con los requisitos establecidos en los términos de referencia. **QUINTO:** Que hace constar que la entidad mercantil **IMPRESA Y LITOGRAFIA HERALCA, SOCIEDAD ANONIMA**, no cumplió con el requisito fundamental de seguro de caución de sostenimiento de oferta, específicamente en el valor del mismo, ya que no corresponde al valor total de la oferta y requisitos formales establecidos en los términos de referencia, y la entidad mercantil **E. CORP, SOCIEDAD ANÓNIMA**, cumplió con los requisitos fundamentales y en cuanto a los requisitos formales incumplidos, consistentes en fotocopia legalizada del documento donde conste que el oferente es fabricante o distribuidor autorizado en el país para vender el producto a ofertar y que en la acta de legalización de la Solvencia Fiscal se consignó un número distinto; los presentó parcialmente, toda vez que el acta de legalización de documentos de la Solvencia Fiscal, no cuenta con los timbres fiscales de valor requerido por la ley. **SEXTO:** Que deja constancia que ninguno de los dos oferentes cumplió con los términos de referencia de la adquisición, toda vez que la entidad mercantil **IMPRESA Y LITOGRAFIA HERALCA, SOCIEDAD ANONIMA** incumplió con requisitos fundamentales y formales y la entidad mercantil **E. CORP, SOCIEDAD ANÓNIMA** cumplió con los requisitos fundamentales; sin embargo, no cumplió con uno de los requisitos formales referido en el punto anterior y el precio ofertado es inconveniente a los intereses de este Tribunal.-----



Tribunal Supremo Electoral

CONSIDERANDO: Que el artículo 121 del Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos, preceptúa: “El Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y de consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado”.-----

CONSIDERANDO: Que el artículo 115 del Decreto número 16-2022 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós, faculta al Tribunal Supremo Electoral para realizar las adquisiciones respectivas en el año 2022 con cago a la asignación presupuestaria para elecciones generales correspondientes al año 2023, bajo el procedimiento que establece el artículo 44 literal f) de la Ley de Contracciones del Estado.-----

CONSIDERANDO: Que el Artículo 9, numeral 3) literal a) del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, preceptúa: Para efectos de aplicación de la referida ley, se entiende por autoridades superiores las siguientes: “...a) Cuando el monto no exceda de novecientos mil Quetzales (Q.900,000.00) ...al Presidente del Tribunal Supremo Electoral,... en calidad de autoridad administrativa superior”. -----

CONSIDERANDO: Que el Tribunal Supremo Electoral, mediante Acuerdo número 121-2022 de fecha 8 de abril de 2022, aprobó el Procedimiento de Adquisición por la Modalidad de Excepción (Manera Directa) para adquisiciones en el año 2022, con cargo del presupuesto para Elecciones Generales correspondientes al año 2023, el cual define las acciones administrativas y financieras necesarias, con el objetivo de hacer eficiente el proceso de adquisición de bienes, suministros o contratación de servicios, siempre cuidando los principios de transparencia y calidad del gasto.-----

CONSIDERANDO: Que del análisis del expediente de mérito y lo actuado por la Junta Receptora de Ofertas, se establece que las ofertas presentadas para la **ADQUISICIÓN DE 420 SUPRESORES DE PICOS DE 1800 WATTS, CON CARGO AL PRESUPUESTO PARA ELECCIONES GENERALES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2023**, por las entidades mercantiles: IMPRENTA Y LITOGRAFIA HERALCA, SOCIEDAD ANONIMA y E. CORP, SOCIEDAD ANÓNIMA, no son convenientes para los intereses del Tribunal Supremo Electoral, por lo que esta Presidencia considera procedente rechazar las ofertas indicadas y en ese sentido debe resolverse.-----

POR TANTO: Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los

artículos: 1, 121, 142 y 144 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente; 115 de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós, Decreto Número 16-2022 del Congreso de la República de Guatemala; 9 numeral 3) literal a) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y Acuerdo 121-2022 emitido por el Tribunal Supremo Electoral con fecha ocho de abril de dos mil veintidós; **esta Presidencia RESUELVE: I) Rechazar las ofertas para la ADQUISICIÓN DE 420 SUPRESORES DE PICOS DE 1800 WATTS, CON CARGO AL PRESUPUESTO PARA ELECCIONES GENERALES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2023, presentada por las entidades mercantiles: IMPRENTA Y LITOGRAFIA HERALCA, SOCIEDAD ANONIMA, con Número de Identificación Tributaria -NIT- noventa y tres millones ciento cuarenta y tres mil setecientos cincuenta y tres (93143753), por la cantidad total de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TRECE QUETZALES CON VEINTE CENTAVOS (Q.242,113.20); y E. CORP, SOCIEDAD ANÓNIMA, con Número de Identificación Tributaria -NIT- veinticinco millones doscientos cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y siete (25240447), por la cantidad total de OCHOCIENTOS CUARENTA MIL QUETZALES (Q.840,000.00); II) Trasladar el expediente de mérito al Departamento de Compras y Contrataciones, para que se continúe con el trámite que corresponde y se notifique esta resolución a los oferentes; III) Agregar copia de la presente disposición al expediente y comunicar la misma a los involucrados y dependencias respectivas, para su conocimiento y efectos que pudiesen corresponder.--**

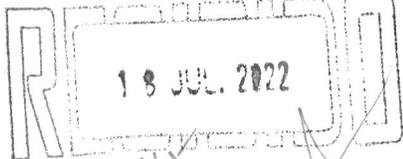

Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina
Magistrado Presidente




MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez
Secretario General



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES



HORA: 7:45